



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Magistrada Ponente: MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**

<b>NULIDAD ELECTORAL – CUADERNO MEDIDA CAUTELAR</b>	
Expediente:	54-001-23-33-000- <b>2023-00031</b> -00 ACUMULADO: 54-001-23-33-000- <b>2023-00019</b> -00; 54-001-23- 33-000- <b>2023-00030</b> -00
Demandante:	Veeduría Ciudadana UFPS – Procura UFPS y otros
Demandado:	Sandra Ortega Sierra - Universidad Francisco de Paula Santander
Asunto:	Remite expediente

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el Consejo de Estado resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023, proferido por esta Corporación a través del cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado, en la mencionada providencia, el Alto Tribunal dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del 17 de marzo del 2023, dictado en el expediente 54001-23-33-000-2023-00019-00, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Norte de Santander negó la medida cautelar de suspensión del acto de elección de la señora Sandra Ortega Sierra como rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander, período 2022-2026."

Posteriormente, mediante memorial de fecha 01 de junio de 2023, el demandante, señor Jorge Heriberto Moreno Granados, solicitó la "aclaración y complementación" del auto proferido por el Consejo de Estado el día 25 de mayo de 2023.

<sup>1</sup> Documento No. 43 obrante en expediente digitalizado y remitido en formato PDF – Radicado: 54-001-23-33-000-2023-00031-00

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

De conformidad con lo establecido en los Artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, toda providencia es susceptible de ser aclarada, corregida o adicionada por el Juez que la profirió.

En ese orden de ideas, como quiera que la providencia sobre la cual versa la solicitud de aclaración fue proferida por el Consejo de Estado en el trámite del recurso de apelación contra el auto que resolvió la solicitud de medida cautelar, encuentra el Despacho que lo procedente es remitir el respectivo Cuaderno de Medida Cautelar al Alto Tribunal, a efectos de dar trámite a la citada solicitud de "*aclaración y complementación*".

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría, **REMITIR** de forma inmediata al Consejo de Estado, el cuaderno de medida cautelar, correspondiente al proceso radicado bajo el número: 54-001-23-33-000-**2023-00019**-00, a efectos de dar trámite a la solicitud de aclaración y complementación presentada por la parte demandante contra el auto proferido por dicha Corporación el día 25 de mayo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ  
MAGISTRADA